



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

Honorable Concejo Deliberante

“Donar Órganos, es Donar Vida”

“Las Malvinas, son Argentinas”

Corrientes, 25 de Abril de 2013.-

ORDENANZA N° 5907

V I S T O

La alta necesidad de contar con fuerte voluntariado en la Ciudad de Corrientes y;

CONSIDERANDO

Que, por ser la ciudad de Corrientes la capital de la provincia y concentrar la mayor cantidad de habitantes y como consecuencia tener dentro de su ejido municipal, los mayores centros hospitalarios que incluyen a todas las derivaciones del interior de la provincia.

Que, es necesario difundir el trabajo de los centros de hemodonación de la ciudad, que son el Banco de Sangre Regional y los Servicios de Hemoterapia Intrahospitalaria pertenecientes a el Hospital Pediátrico Juan Pablo II y del Instituto de Cardiología Juana Francisca Cabral, ubicados en esta Ciudad.

Que, los bancos de sangre de la ciudad cuentan con poca participación de los vecinos de la Ciudad en la donación de sangre.

Que, de cada donación se obtiene hemocomponentes como glóbulos rojos, plaquetas, crioprecipitado y plasma los cuales pueden ser destinados a cuatro pacientes que lo necesiten.

Que, es necesario destinar recursos del presupuesto municipal a la concientización de la comunidad.

Que, de acuerdo a la Ley Nacional N° 22.990 que fuera sancionada el 16 de noviembre del 1883, en su Art. 13 establece:” A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, la autoridad de aplicación y las autoridades jurisdiccionales fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población, a la vez que, deberán difundir en forma pública y periódica a través de los medios de comunicación masiva a su alcance, los procedimientos a seguir por la misma para subvenir a sus necesidades de sangre humana, componentes y derivados. Igualmente promoverán la formación y desarrollo de asociaciones de donantes. Alentará la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien”.

Que, la Provincia de Corrientes adhiere a la misma a través de la ley 5819 sancionada el 7 de mayo de 2008.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante dictar la presente norma conforme a las disposiciones que rigen la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: INSTITUIR a partir del 14 de junio de cada año y por siete días consecutivos la “Semana de la Juventud Donante Voluntaria de Sangre”.

ART.-2º: LA Autoridad de Aplicación será la Dirección de Juventud de la Municipalidad de Corrientes o la que en el futuro la reemplace, coordinado por la Secretaria de Salud y Medio Ambiente del Municipio de Corrientes, quien tendrá a cargo la organización y ejecución de campañas de difusión, concientización e incentivación a la donación voluntaria de sangre.

ART.-3º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART.-5º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. MIRIAM CORONEL

PRESIDENTE HCD

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

RICARDO JUAN BURELLA

SECRETARIO HCD

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES